



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 338 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

30 JUN 2023

VISTO:

El expediente N° 335297(481733)-2023, presentado por **TEODORO JESUS CAMAYO QUINTE**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0219-2023-GSP; Expediente N° 341056(490542)-2023 sobre presentación de nuevas pruebas para mejor resolver y el Informe N° 269-2023-MPH/GSP/AGA, emitido por el Área de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a la ley.

Que, a vista se tiene la Resolución de Servicios Públicos N° 0219-2023-MPH/GSP, que ordena la clausura por el periodo de 40 días calendarios del comercio ubicado en la Av. Huancavelica N° 1052-Huancayo.

Que, con el expediente N° 335297(481733)-2023, don **TEODORO JESUS CAMAYO QUINTE**, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0219-2023-MPH/GSP, argumenta que el establecimiento cuenta con el tratamiento acústico, y la queja de ruidos molestos es por el comercio de giro discoteca informal ubicado en la Av. Huancavelica N° 1056-Huancayo, asimismo refiere que el comercio que regenta funciona solo los viernes y sábados, conforme a las declaración jurada presentadas por los vecinos de la cuadra, teniéndose en consideración que por el perímetro indicado, funcionada varias discotecas informales, presenta como nuevo medio probatorio copia de "Constancia de Muros con Barrera Acústica" refrendado por el Arquitecto Álvaro R. Urrutia Salvador. CAP 21944, y Declaraciones Jurada de los vecinos. Con el Expediente N° 341056(490542)-2023, presenta nuevas pruebas para mejor resolver, el administrado adjunta copia del Recibo Único de Pago N° 211-0000422 de fecha 24/06/2023 por el monto de S/. 4,950.00, por el pago de la PIA N° 608, además presenta fotografías del tratamiento realizado al ingreso del comercio.

Que, la impugnación cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto, el recurso de reconsideración debe sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa reevaluar la decisión. A vista se tiene el Informe N° 269-2023-MPH/GSP/AGA, emitido por el responsable del Área de Gestión Ambiental -Ing. JHANSELL J. ESPINOZA CARDENAS, que expresa: "El administrado, presenta documentos para mejor resolver como fotografías (Anexo 3-Constancia de muros aislantes de ruidos con Barreras acústicas en su escrito de reconsideración con el anexo 2-H; asimismo cumple con presentar copia del Recibo N° 21100000422 de fecha 24-06-23 (Anexo 3-B) por el pago de la multa por ruidos molestos ascendente a S/. 4950.00. Lo que tendrá presente al momento de resolver. Revisando los actuados en los expedientes del visto, estos son considerados como nueva prueba: El haber realizado el pago correspondiente a la multa con Recibo N° 2110000422, por el monto de S/. 4950.00 soles, de fecha 24/06/2023 ante el SATH. La presentación en copia de una Constancia de Muros con Barrera Acústica ejecutado por el Arquitecto Álvaro H. Urrutia Salvador con CAP: 21944, cumpliendo con lo requerido a través del Acta de Supervisión N° 0002-2023-MPH/GSP/AGA. Evidenciándose la voluntad expresa de sometimiento a las disposiciones municipales y haber subsanado las observaciones encontradas en la inspección anterior. Resulta pertinente en aplicación al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, reducir la sanción coercitiva impuesta a 07 días calendarios. Sin perjuicio de realizar inspecciones inopinadas y operativos constantes en la zona comercial, recomendando al administrado no reincidir en infracción, bajo apercibimiento de ley".

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, en consecuencia, después de una nueva evaluación de actuados y





por tratarse de un comercio de venta de bebidas, resulta justo y factible graduar la sanción complementaria disminuyendo prudencialmente la clausura temporal de 40 días calendarios a 07 días calendarios, considerando los principios administrativos desarrollados.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar fundado en parte, el recurso de reconsideración presentado por **TEODORO JESUS CAMAYO QUINTE**, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0219-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 40 días calendarios a 07 días calendarios, con referencia al comercio ubicado en la Av. Huancavelica N° 1052 – Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

ARTICULO TERCERO. - Establecer inspecciones inopinadas al comercio conducido por el administrado, así como a los establecimientos circundantes para el estricto cumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/mct
AP/tec



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Servicios Públicos

[Signature]
Ing. Freddy Lopez Palacios
GERENTE

